



**RSI N°. MTPS-0107-2017**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, interpuesta, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "*Órganos adscritos al Ministerio, que tengan representación institucionalizada legalmente regulada del sector no gubernamental; específicamente del sector privado em resarial: 1. Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2009 – Junio 2014; 2. Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2014 – Abril 2017*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*".





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Jurídica de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(..)*“En atención a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0107-2017; en la cual se nos requiere proporcionar la siguiente información: “Órganos adscritos al Ministerio, que tengan representación institucionalizada y legalmente regulada del sector no gubernamental; específicamente del sector privado empresarial: 1. Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2009 – Junio 2014; 2. Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2014 – Abril 2017”. Al respecto de la información solicitada, esta Unidad hace de su conocimiento que dicha información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública es INEXISTENTE; ya que en esta Unidad no existe ningún registro de lo solicitado”*.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe de la Unidad Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe rendido a esta oficina que no existe registro alguno de lo solicitado relacionado a Órganos adscritos al Ministerio, que tengan representación institucionalizada y legalmente regulada del sector no gubernamental; específicamente del sector privado empresarial ; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en la Institución; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la





inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confirmarse la inexistencia de información solicitada al señor XXXXXXXXXXXXX lo concerniente a " *gabinos adscritos al Ministerio, que tengan representación institucionalizada y legalmente regulada del sector no gubernamental; específicamente del sector privado empresarial: 1. Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2009 – Junio 2014; 2. Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2014 – Abril 2017*"; de conformidad a informaciones recibidas por el Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y. G.



